



RESOLUCION N° 2036
(01 DE OCTUBRE DEL 2026)

**POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR PARA LA
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. MT-SDS-LIC-002-2026**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIBÚ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y en su calidad de alcalde municipal de Tibú, N. de S, elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por la Registraría Nacional del Estado Civil, , debidamente posesionado el 29 de Diciembre de 2023, ante la Notaria única del Círculo de Tibú, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, literal b) de la ley 80 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, teniendo en cuenta el cumplimiento de los cometidos institucionales, y la prestación eficiente de los servicios del ente territorial, está interesado en contratar lo siguiente: **“COMPRAVENTA DE MENAJE, UTENSILIOS DE COCINA, MATERIAL PEDAGÓGICO, MOBILIARIO Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”**.

Que, conforme al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, salvo las excepciones legales previstas para las demás modalidades de selección. En atención a la naturaleza del objeto, la cuantía del proceso y la inexistencia de una causal especial que permita acudir a otra modalidad, el Municipio de Tibú adelanta el proceso mediante Licitación Pública No. **MT-SDS-LIC-002-2026**.

Se entiende por Licitación pública la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

Que, de acuerdo con el Cronograma del Aviso de Convocatoria Pública, la fecha señalada para el cierre del proceso es el 01 de octubre del 2026, a las 05:00 PM razón por la cual hay necesidad de designar a los miembros del Comité Evaluador para que se encarguen de efectuar desde el aspecto jurídico, técnico y financiero, las revisiones correspondientes con base en los requisitos Habilitantes establecidos en los documentos precontractuales y demás documentos que avalan las reglas de Participación.





Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, encargado de evaluar las ofertas presentadas en los procesos de contratación adelantados mediante licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, labor que deberá realizarse de manera objetiva y con estricta sujeción a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso.

Que, en mérito de lo anterior, la ALCALDIA DE TIBÚ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR a los miembros del Comité Evaluador para el proceso, cuyo objeto es la contratación del proceso denominado: **“COMPRAVENTA DE MENAJE, UTENSILIOS DE COCINA, MATERIAL PEDAGÓGICO, MOBILIARIO Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”**; el cual quedará conformado de la siguiente manera:

EVALUADOR JURÍDICO: CARLOS JAVIER HERNANDEZ, Asesor Jurídico Externo.

EVALUADOR TÉCNICO: MARIA FERNANDA GARCIA BAUTISTA, Secretaria de Despacho

EVALUADOR ECONÓMICO Y/O FINANCIERO: WALDEMIRO VERA REYES, Asesor Externo

ARTÍCULO SEGUNDO. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR.

Los miembros del comité evaluador designados mediante el presente acto administrativo deberán realizar la verificación y evaluación jurídica, técnica, económica y/o financiera de las ofertas presentadas dentro de la Licitación Pública No. MT-SDS-LIC-002-2026, de manera objetiva, imparcial y con estricta sujeción a los estudios previos, estudio del sector, pliego de condiciones definitivo, adendas, anexos y demás documentos que integran el proceso contractual.

Los miembros del comité evaluador deberán observar el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previsto en la Constitución y la ley, para lo cual deberán informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar su imparcialidad.

El carácter asesor del comité evaluador no lo exime de la responsabilidad derivada del ejercicio de la labor encomendada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS:

1. Los miembros del comité evaluador deberán elaborar y suscribir el informe de evaluación preliminar dentro del término previsto en el cronograma del proceso, el cual será publicado en el SECOP I por el término legal correspondiente, para que los oferentes presenten las observaciones y





subsanacones a que haya lugar.

2. Los miembros del comité evaluador designados cuentan para proferir el informe de Evaluación correspondientes, el cual deberá ser publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i por el término de cinco (05) días hábiles conforme a lo previsto en el Estatuto de Contratación del Estado Colombiano.
3. Los miembros del comité evaluador designados podrán dentro del periodo de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el evento de que existan inconsistencias solicitar: **(i)** la presentación de documentos que no modifiquen u otorguen puntaje y **(ii)** aclaraciones.
4. Una vez presentado por parte de los oferentes los documentos subsanables prevista en el cronograma se emitirá el informe final de ofertas y se procederá con la respectiva Adjudicación de la Oferta resultante del proceso.
5. Presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende al ALCALDE DE TIBÚ, lo siguiente: **(i)** la Comunicación de oferentes habilitados que cumplan con la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el Texto de los estudios previos, estudios del sector, pliego de condiciones, invitación publica, Adendas y demás documentos que avalan el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NO. MT-SDS-LIC-002-2026, asimismo los puntajes obtenidos por cada uno de estos o **(ii)** la Declaratoria de desierto del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web de Colombia en el portal www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tibú, al primer (01) día del mes de Octubre del 2026.

RICHAR JAVIER CLARO DURAN
Alcalde Municipal

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	José Eduardo Niño Rojas	Contratista	
Revisó:	Yuranny Goyeneche Malpica	Asesor Externo	
Aprobó:	María Fernanda García Bautista	Secretaria de Desarrollo Social	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

